CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 09 Año 2026

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** ____ **SERVICIO** **X**

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Centro de Producción Audiovisual CPA

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Obligaciones del Contratista
IV. Clasificación UNSPSC
V. Valor estimado del contrato y Justificación del mismo.
VI. Plazo de Ejecución del contrato
VII. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
VIII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
IX. Forma de Pago
X. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XI. Criterios de selección
XII. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
XIII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XIV. Análisis de Acuerdos Comerciales
XV. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* ***(SNFT)***

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> ***"ARTÍCULO 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán*

> *en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(…) *En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el*

objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

El Centro de Producción Audiovisual (CPA) es la dependencia responsable de convertir en recursos utilizables los contenidos que formulan las unidades académicas. Su producto no es una pieza audiovisual aislada, sino el material con el que efectivamente estudia el estudiante: objetos virtuales de aprendizaje, recursos interactivos y materiales multimedia que deben quedar publicados y operando dentro del entorno virtual institucional. Diseñar ese material y programarlo para que funcione en la plataforma son dos trabajos distintos: el primero define qué se enseña y cómo; el segundo hace que el recurso corra, se despliegue y reporte lo que el estudiante hizo.

Esta necesidad se encuentra articulada con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2025-2029, en el eje estratégico 1. Gestión del Desarrollo Académico, programa 1.2. Región Digital y, de manera específica, con el Proyecto 1.2.2. Implementación del Centro de Producción Audiovisual (CPA), cuyo indicador «Proyectos de producción de contenidos digitales gestionados para la Región Digital» parte de una línea base de cero (0) y fija una meta de doce (12) proyectos. La contratación se financia con el rubro «Herramientas TIC integradas en el aula virtual», fuente MEN Planes Integrales de Cobertura, destinado a incorporar herramientas tecnológicas en los procesos de enseñanza y aprendizaje: el objeto de este contrato es exactamente esa incorporación técnica, en los contenidos que el CPA produce.

El servicio es de naturaleza técnica. Comprende programar los recursos de aprendizaje sobre la plataforma de gestión del aprendizaje (LMS) y las herramientas de autoría multimedia de la Institución; desarrollar animaciones, actividades interactivas y elementos de gamificación; y garantizar que cada paquete quede estandarizado, configurado y empaquetado bajo el estándar SCORM, con su interoperabilidad, su compatibilidad y su correcto funcionamiento verificados en la plataforma institucional. A ello se suman el empaquetamiento técnico de los recursos producidos desde el CPA y la corrección oportuna de lo que resulte de los procesos de revisión y control de calidad.

El resultado de estas actividades es verificable y su falla no es menor: un contenido mal empaquetado, incompatible con la plataforma o que no reporta la trazabilidad del estudiante no es un contenido con defectos de forma, sino un contenido que no sirve al propósito formativo y que obliga a rehacer el trabajo. Por eso se requiere una persona con formación profesional en ingeniería y experiencia demostrable en el despliegue de recursos digitales de aprendizaje sobre plataformas LMS, en condiciones de responder por el criterio técnico de lo que entrega y no solamente por ejecutar una instrucción.

De no contarse con este servicio, los contenidos formulados por las unidades académicas quedan represados en etapa de diseño, sin llegar a estar disponibles para los estudiantes en el entorno virtual, y la Institución deja de avanzar en la meta asociada al Proyecto 1.2.2. Se afecta con ello, de manera directa, la continuidad del servicio público de educación en su componente de virtualidad.

En razón de lo expuesto, la Jefatura del Centro de Producción Audiovisual (CPA) requiere los servicios de un profesional que ejecute el objeto «Prestación de servicios profesionales para la implementación técnica de herramientas TIC en los contenidos educativos digitales de la Institución Universitaria de Envigado, mediante el desarrollo, programación, empaquetamiento e integración de objetos virtuales de aprendizaje en la plataforma LMS institucional», de manera especializada y continua, por el término estrictamente indispensable para el desarrollo de los

contenidos programados, el cual se fija en el aparte de plazo de la presente solicitud y no supera la vigencia fiscal. Se requiere contratar una persona natural, toda vez que dentro del personal de planta de la Institución no se cuenta con quien pueda desarrollar esta actividad de acuerdo con los manuales específicos, circunstancia acreditada en el Certificado de Inexistencia de Personal expedido por el Rector de la Institución Universitaria de Envigado.

Datos del proyecto:

A. Nombre y número del eje estratégico del PEDI: Eje 1. Gestión del Desarrollo Académico

B. Nombre y número de la línea o programa del PEDI: Programa 1.2. Región Digital

C. Nombre y número del indicador relacionado: Proyectos de producción de contenidos digitales gestionados para la Región Digital (línea base 0, meta 12

D. Nombre y número del producto, programa o proyecto relacionado: Proyecto 1.2.2. Implementación del Centro de Producción Audiovisual (CPA), financiado con la fuente MEN Planes Integrales de Cobertura, conforme a la Solicitud de Registro de Disponibilidad Presupuestal F-RF-0002 del 24 de septiembre de 2026, y al CDP CDP0748 del 24 de septiembre de 2026

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Prestación de servicios profesionales para la implementación técnica de herramientas TIC en los contenidos educativos digitales de la Institución Universitaria de Envigado, mediante el desarrollo, programación, empaquetamiento e integración de objetos virtuales de aprendizaje en la plataforma LMS institucional

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No aplica.

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Utilizar plataformas de gestión del aprendizaje (LMS) y herramientas de programación y autoría multimedia para desarrollar contenidos de aprendizaje virtual (e-learning).
2. Diseñar y programar materiales web y multimedia para los contenidos y recursos que serán digitalizados, de acuerdo con los lineamientos pedagógicos, gráficos y técnicos definidos por el equipo de producción.
3. Desarrollar animaciones, recursos interactivos y elementos de gamificación mediante la herramienta de autoría Articulate Storyline 360 y Articulate RISE, de acuerdo con las características y los requerimientos de los contenidos asignados.
4. Programar actividades interactivas y didácticas, garantizando su adecuada estandarización, configuración, empaquetado, funcionamiento y compatibilidad con la plataforma LMS de la Institución.
5. Garantizar la interoperabilidad, compatibilidad y correcto funcionamiento de los paquetes de contenido desarrollados bajo el estándar SCORM en la plataforma LMS de la Institución
6. Realizar el empaquetamiento técnico de los recursos producidos desde el Centro de Producción Audiovisual (CPA).
7. Realizar oportunamente las modificaciones y correcciones solicitadas como resultado de los procesos de revisión y control de calidad (QA).

8. Garantizar el uso adecuado de la imagen institucional, de conformidad con los lineamientos establecidos en el manual de identidad visual y de marca de la Institución.
9. Cargar en la herramienta institucional dispuesta para tal fin los avances del trabajo, con el propósito de facilitar el seguimiento por parte del líder del proceso y verificar el cumplimiento del cronograma establecido.
10. Mantener una comunicación activa, oportuna y respetuosa con los integrantes de los equipos de producción, diseño y desarrollo de contenidos.
11. Asistir a las reuniones de seguimiento programadas por el Centro de Producción Audiovisual (CPA) y participar en ellas de manera activa.
12. Asistir presencialmente a las instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado cuando el supervisor del contrato o el líder del proceso lo requiera, para desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual.

IV. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación, se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

GRUPO F	SEGMENTO 80	FAMILIA 11	CLASE 16	PRODUCTO 00
Servicios	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Servicios de personal temporal

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto oficial para esta contratación es de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($14,960,800)**, No responsable de IVA, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0748, expedido el 24 de septiembre de 2026 por la Analista de Presupuesto de la Institución.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado desde la fecha establecida como inicio en la plataforma SECOP II, hasta el 28 de diciembre del 2026 una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

VII. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Institución determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la*

administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

Contratación directa - Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Fundamento jurídico: Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3; Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h); y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 1 10001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

"(…) En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. (…)

(…) Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. Siendo esto así, es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual lo cual guarda relación con la intangibilidad que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, a primera vista no puede predicarse su contrariedad con la ley. Por otra parte, la referencia de la actividad intelectual a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a simple vista no hace que estos sean única y exclusivamente caracterizados por el elemento de la "intelectualidad" del mismo, destacado por el gobierno nacional en la norma reglamentaria. Se tiene que aceptar, dada la intangibilidad de la prestación de servicios, que ellos eventualmente puedan estar investidos de esta característica, piénsese por ejemplo en los contratos de esta especie referidos a actividades de carácter técnico que requiera una entidad estatal y que de una u otra forma implique actividad intelectiva como fundamento de la prestación. (…)."

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0748, expedido el 24 de septiembre de 2026 por la Analista de Presupuesto de la Institución.

IX. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

Dos (2) cuotas iguales mensuales cada una por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.088.000) y una cuota final de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($4.784.800).

Parágrafo 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso

X. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Autorizaciones/licencias: Para el desarrollo del objeto contractual no se hace necesaria la consecución de autorizaciones o licencias. **IVA:** No responsable de IVA. **ICA:** El Contratista no está obligado a pagar el impuesto de industria y comercio, de conformidad con los lineamientos del Capítulo II, del Título II del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. **PRO-CULTURA**: se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-cultura de conformidad con lo establecido en el capítulo XVI, artículo 191 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. **ADULTO MAYOR**: Se encuentra exonerado del pago de estampilla para el bienestar del adulto mayor de conformidad con lo establecido en el capítulo XVII, artículo 199 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. **PRO-DESARROLLO IUE**: Se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-desarrollo IUE de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 207 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. **TASA PRODEPORTE**: Se encuentra excluido del pago de la tasa pro-deporte y recreación de conformidad con lo establecido en el capítulo XV, artículo 179 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. **IMPUESTO DE TIMBRE**: El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

PARÁGRAFO: Si el contratista se encuentra codificado como régimen simplificado no está obligado a facturar IVA. En todo caso si durante la suscripción y ejecución del con-trato llegare a cambiar al régimen común, tendrá la obligación de facturarlo en los términos de la Ley, en este caso el IVA se entenderá incluido dentro del valor total del contrato.

XI. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No aplica, teniendo en cuenta que la modalidad de selección es por medio de la contratación directa.

En dicho sentido, se requiere para la ejecución de este contrato una persona natural que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

Se requiere que el proponente acredite ser Profesional en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones o en áreas afines.

(Anexar copia del diploma o acta de grado / certificaciones y Tarjeta Profesional para contratistas nuevos o los documentos que no reposen en la entidad).

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar 1 año de Experiencia laboral.

(Anexar Certificación de la aprobación del pensum académico de educación superior o copia diploma o acta de grado cuando se trate de persona natural).

XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

XIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatoria la exigencia de garantías, ya que los honorarios o pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

XIV. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

XV. ANEXOS

Se relacionan los anexos a que haya lugar, de conformidad con la modalidad de contratación, CDP, y demás documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso de contratación.

1. Certificado de inexistencia de personal
2. Documento de identidad
3. Propuesta del contratista
4. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública
5. Registro y pantallazo SECOP II

6. Documentos que acrediten la formación académica
7. Tarjeta profesional y/o autorización para el ejercicio de la profesión
8. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional
9. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales
10. Documentos que acrediten experiencia requerida
11. Documento que acredite la definición de la situación militar.
12. Registro Único Tributario (RUT)
13. Certificación bancaria
14. Certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS)
15. Certificado de afiliación al fondo de pensiones
16. Autorización consulta listas internacionales
17. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades
18. Certificado de Antecedentes Fiscales
19. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
20. Certificado de Antecedentes Judiciales
21. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC
22. Certificado inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) (Policía Nacional).
23. Compromiso anticorrupción
24. Evaluación médico ocupacional de ingreso
25. Certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso – REDAM
26. Autorización para tratamiento de datos personales, biométricos y sensibles firmado
27. Verificación de antecedentes en listas internacionales

APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
RECTOR
Institución Universitaria de Envigado

Proyectó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*	Revisó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*	Aprobó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*
Johana Andrea Mejia Espinosa Abogada CT Oficina de Contratación	**Lady Juliana Guevara Flórez** Jefe de la Oficina de Contratación Oficina de Contratación	**Carlos Fernando Torres Velásquez** Jefe del Centro de Producción Audiovisual (CPA) Centro de Producción Audiovisual CPA